



1888

3

Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

FECHA DE SANCION: 2 de Diciembre de 2002.-
NUMERO DE REGISTRO: 1700
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-6448/02

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Todos los comercios habilitados bajo distintas denominaciones, que ----- por su actividad generen residuos orgánicos propensos a convocar la presencia de toda clase de animales que provocan su derrame, tienen la obligación de instalar contenedores para bolsa de residuos que resulten inviolables al ataque de los mismos.-----

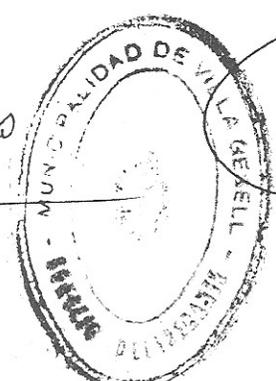
ARTICULO 2°: Los contenedores estarán contruidos en las dimensiones y con los ----- materiales que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente Ordenanza y serán instalados frente al respectivo comercio en la zona de vereda que no perturbe al tránsito peatonal.-----

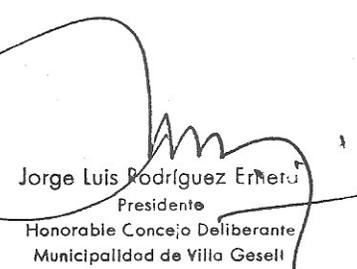
ARTICULO 3°: El incumplimiento a la obligación establecida en la presente ----- Ordenanza será sancionado con una multa de 300 Mult para la primera infracción; 600 Mult para la segunda infracción y 1000 Mult para la tercera infracción.- Luego de la tercera infracción la sanción será la clausura del local que no será levantada hasta que estén todas las multas abonadas y la obligación cumplida.---

ARTICULO 4°: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 5°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




Jorge Luis Rodríguez Eñetu
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell